



11 de agosto de 2023

Por correo electrónico

Mtro. Miguel Ángel Zerón Cid

Representante Alterno

Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Avenida Ejército Nacional No. 223

Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo

Ciudad de México, C.P. 11320

México

Asunto: Solicitud de información relevante para la elaboración de un expediente de hechos sobre la petición SEM-20-001 (*Tortuga caguama*)

Estimado Mtro. Zerón:

Por medio de la presente, el Secretariado solicita a México información pertinente para integrar un expediente de hechos sobre la petición SEM-20-001 (*Tortuga caguama*) conforme al artículo 24.28 del T-MEC. Como es de su conocimiento, el día 4 de abril de 2023 dos miembros del Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental decidieron girar instrucciones al Secretariado para que elabore un expediente de hechos sobre la petición SEM-20-001, mediante la resolución de Consejo 23-01.

El Secretariado tomará en cuenta toda la información presentada por una Parte. Asimismo, el Secretariado considerará información que esté disponible al público, que le proporcione el Consejo Consultivo Público Conjunto, los peticionarios, y otras personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental, e información que elaboren el Secretariado y expertos independientes.

En la solicitud de información anexa encontrará la identificación de la información pertinente para la elaboración de este expediente de hechos. Agradeceremos que la información se haga llegar al Secretariado dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la presente solicitud.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

por: Paolo Solano

Director de asuntos jurídicos y titular de la unidad SEM

ccp. Jorge Daniel Taillant, director ejecutivo del Secretariado de la CCA

Anexo



Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
para la elaboración del expediente de hechos relativo a la petición
SEM-20-001 (*Tortuga caguama*)

I. Proceso de elaboración de un expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o “la Comisión”), se creó en 1994 al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), firmado por Canadá, Estados Unidos y México (las “Partes”). El 1 de julio de 2020 entraron en vigor el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC o “el Tratado”) y el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA). A partir de esa fecha, el mecanismo de peticiones sobre aplicación de la legislación ambiental (“mecanismo SEM”, por sus siglas en inglés), originalmente establecido en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), se rige ahora con apego a los artículos 24.27 y 24.28 del T-MEC. Asimismo, la instrumentación del mecanismo SEM continúa siendo tarea de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o “la Comisión”), cuyos términos de operación están ahora estipulados en el ACA.¹

Los artículos 24.27 y 24.28 del T-MEC establecen un proceso que permite a cualquier persona de una Parte o una entidad establecida conforme a las leyes de una Parte presentar una petición en la que se asevere que una Parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales. El Secretariado de la CCA (“el Secretariado”) examina inicialmente las peticiones con base en los criterios y requisitos establecidos en el artículo 24.27(1) y (2) del T-MEC. Cuando el Secretariado considera que una petición cumple con tales requisitos, procede a determinar si, conforme a lo señalado en el artículo 24.27(3) del Tratado, la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión. A la luz de la respuesta proporcionada por la Parte, el Secretariado determina entonces si el asunto amerita la elaboración de un expediente de hechos y, de ser así, lo informa al Consejo de la CCA y al Comité de Medio Ambiente,² proporcionando sus razones en apego al artículo 24.28(1); en caso contrario, el trámite de la petición se da por concluido.³

¹ La Comisión para la Cooperación Ambiental se creó en 1994 al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), suscrito por Canadá, Estados Unidos y México (las “Partes”). En virtud del artículo 2(3) del Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (ACA), la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) “continuará operando bajo las modalidades vigentes a la fecha de entrada en vigor [del ACA]”. Los órganos que constituyen la CCA son el Consejo, el Secretariado y el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC).

² El Comité de Medio Ambiente se establece por el artículo 24.26(2) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC o “el Tratado”) y su función es la de supervisar la implementación del capítulo 24 del Tratado.

³ Para conocer más detalles relativos a las diversas fases del proceso de peticiones sobre aplicación de la ley ambiental, el registro público de peticiones, y las determinaciones y expedientes de hechos del Secretariado, consúltese el sitio web de la CCA, en: <www.cec.org/peticiones>.

El 4 de abril de 2023 el Secretariado recibió instrucciones de los miembros del Consejo de la CCA para preparar un expediente de hechos conforme al artículo 24.28(2) del T-MEC. Tal decisión se adoptó mediante la resolución de Consejo 23-01 que señala en su parte preambular:

Instrucciones al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) respecto de la petición SEM-20-001 (*Tortuga caguama*), en la que se asevera que las autoridades ambientales de México están incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RI-Semarnat); el *Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, así como en las del océano Pacífico, incluyendo el golfo de California* (“**Acuerdo de Veda**”); el *Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (Caretta caretta) en el golfo de Ulloa, Baja California Sur* (“**Acuerdo de Área de Refugio**”) y el *Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur* (“**Acuerdo de Refugio Pesquero**”), en relación con la protección y conservación de la tortuga caguama (*Caretta caretta*), especie cuya conservación es prioritaria al encontrarse en peligro de extinción.

Un expediente de hechos tiene como finalidad presentar de manera objetiva los hechos relacionados con la aseveración planteada en una petición y permitir así a los lectores del mismo sacar sus propias conclusiones respecto a la aplicación de la legislación ambiental de la Parte aludida. Un expediente de hechos debe ofrecer una exposición general y sucinta sobre los antecedentes del asunto planteado en la petición, de las obligaciones legales aplicables a la Parte de que se trate, y de las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones. Por lo tanto, el expediente de hechos representa otro resultado valioso de este proceso de naturaleza informativa sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental en el territorio de las Partes.

En conformidad con el artículo 24.28(4), para la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado podrá cualquier información proporcionada por una Parte y podrá considerar cualquier información pertinente de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público; sea presentada por el CCPC, por comités consultivos nacionales, o por personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, o bien elaborada conforme al ACA o por expertos independientes.

II. Solicitud de información

El artículo 14 del ACA establece que “Cada Parte cooperará con el Secretariado para proporcionar información relevante para la preparación de un expediente de hechos”. Con esa finalidad, el Secretariado ha gestionado con las siguientes autoridades la información fáctica relevante con vistas a la elaboración del expediente de hechos, entre ellas:

- a. La Fiscalía General de la República;
- b. Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur (“Semarnat-BCS”);
- c. Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur (“Profepa-BCS”);

- d. Subdelegación de Pesca de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en Baja California Sur (“Conapesca”); y
- e. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (“Conanp”).

En su conjunto las “autoridades relevantes”

A continuación, se describe información de naturaleza técnica, científica u otra requerida para la elaboración del expediente de hechos. A fin de facilitar su manejo e integración, se solicita atentamente que la información sea transmitida al Secretariado de la CCA en formato electrónico, en el entendido de que su transmisión se hace sin reserva alguna respecto de su reserva o confidencialidad.

1. Respecto de la presunta omisión de presentar denuncias ante la Fiscalía General de la República (FGR) por la muerte de especímenes de tortuga caguama (*Caretta caretta*) en el golfo de Ulloa en el periodo comprendido entre 2010 y julio de 2020;

- a) Información (inclusive de índole estadístico) sobre las denuncias interpuestas ante la FGR, y/o la Profepa-BCS por la muerte de ejemplares de tortuga caguama (*Caretta caretta*) o bien, hechos relacionados con esto durante el periodo de 2010 a julio de 2020;
- b) Información sobre las acciones instrumentadas por la FGR y/o la Profepa-BCS luego de la presentación de denuncias, incluyendo:
 - i. Investigación con vistas a obtener datos técnicos-científicos que sirvan de base para determinar la muerte de ejemplares de *Caretta caretta*;
 - ii. Informes sobre el hallazgo de ejemplares muertos de *Caretta caretta* encontrados durante los recorridos de la Profepa-BCS y/o la FGR en el del golfo de Ulloa durante el periodo de 2010 a julio de 2020 y el seguimiento respectivo, e
 - iii. Información y diagnóstico sobre estudios *post mortem* realizados por las autoridades relevantes respecto de especímenes de *Caretta caretta* y descripción de métodos de análisis o manipulación al momento de encontrar los cadáveres de dicha especie.

2. En relación con la realización de un promedio de dos visitas anuales de inspección y monitoreo y la omisión de imponer sanciones administrativas relacionadas con la *Caretta caretta* instrumentadas por la Profepa-BCS en el golfo de Ulloa, Baja California Sur, en el periodo de 2010 a julio de 2020;

- a) Información sobre el número de inspectores de la Profepa-BCS asignados en el golfo de Ulloa, incluyendo Puerto Adolfo López Mateos, San Carlos, isla Magdalena, y San Juanico, para la realización de acciones de inspección y vigilancia durante el periodo de 2010 a julio de 2020.
- b) Número de inspecciones realizadas en las playas de Puerto Adolfo López Mateos, San Carlos, isla Magdalena, y San Juanico y otras en el golfo de Ulloa y resultados de dichas acciones de inspección, incluyendo:
 - i. Número, tipo, fecha y actas levantadas durante los recorridos en el golfo de Ulloa realizados por la Profepa-BCS o por cualquier otra autoridad que tenga conocimiento, en el periodo enero de 2010 a julio de 2020 en los que se hubieren identificado ejemplares de *Caretta caretta* varados en las playas del golfo de Ulloa;
 - ii. Número de ejemplares varados por mes/año de *Caretta caretta* en el periodo de enero de 2010 a julio de 2020. La información puede contener datos como: el comparativo con ejemplares de otras especies de tortuga encontrados en el mismo

periodo, la relación de varamientos con actividades antropogénicas, así como los resultados del análisis forense de los especímenes encontrados para conocer el estado de salud de los individuos e las posibles causas de muerte;

- iii. Información sobre hallazgos de *Caretta caretta* en el golfo de Ulloa, diagnóstico de enfermedades de la especie o bien otros factores que hayan sido identificados como causa probable en la mortandad de la especie en cuestión luego de la realización de actos de inspección y vigilancia;
 - iv. Información sobre las guías o protocolos que el personal autorizado de las autoridades relevantes debe seguir a efecto de determinar la probable violación de disposiciones legales orientadas a la protección de la *Caretta caretta*;
 - v. Sanciones administrativas impuestas por la autoridad en relación con la captura ilegal de *Caretta caretta* en el periodo enero de 2010 a julio de 2020
- c) Número de embarcaciones tanto en operación como en mantenimiento o fuera de operación, incluyendo el modelo y número de identificación propiedad o a disposición de la Profepa-BCS que se dispone para realizar recorridos, dentro del golfo de Ulloa para acciones de inspección, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con la protección de *Caretta caretta*.
 - d) Número de denuncias interpuestas ante la Profepa-BCS sobre el hallazgo de ejemplares muertos de *Caretta caretta*; número de visitas de inspección y vigilancia (por tipo de industria o actividad); procedimientos administrativos instaurados, y sanciones impuestas por las autoridades relevantes en el periodo de enero 2010 a julio 2020. La información debe incluir el estado procesal que guardan y, de existir, el acuerdo de cierre de éstos;
 - e) Recursos asignados entre enero de 2010 a julio de 2020 a la Profepa-BCS para la realización de actividades de protección y conservación de *Caretta caretta* en el golfo de Ulloa, incluyendo personal técnico, recursos materiales, equipo especializado, etc.
 - f) Presupuesto anual asignado a la Profepa-BCS en el periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2020.

3. En relación con la promoción y ejecución de actividades de conservación, y su actualización y evaluación efectuadas por las Autoridades Relevantes —conjunta o separadamente—, en el golfo de Ulloa, Baja California Sur, en el periodo de 2017 a 2019.

- a) Información sobre el estado que guarda la elaboración del Plan Trinacional México-Estados Unidos y Japón, así como las actividades realizadas a la fecha para su finalización y puesta en marcha.
 - b) Información sobre la instrumentación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible de la región que comprende la Reserva de la Biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.
 - c) Información sobre la instrumentación, resultados o seguimiento del Programa Regulatorio para el Golfo de Ulloa.
- a) Informes, reportes o seguimientos sobre el Programa de Acción para la Conservación de la Especie Tortuga Caguama (*Caretta caretta*).
 - b) Información sobre el estado que guarda la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), así como las actividades realizadas a la fecha para su finalización y puesta en marcha.

- c) Resultados y seguimiento de los compromisos adoptados luego de la Séptima Conferencia de las Partes de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (COP7-CIT) celebrada en junio de 2015, en la Ciudad de México.
 - d) Información sobre la estimación de la abundancia poblacional de las diferentes especies de tortugas marinas en el golfo de Ulloa, así como información sobre su distribución espacial, tasas de reproducción, características poblacionales (talla, sexo) entre otras.
 - e) Información de acciones o mecanismos implementados por la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno para la promoción y ejecución de actividades de conservación, y su actualización y evaluación, en el golfo de Ulloa, Baja California Sur, en el periodo de 2017 a 2019.
 - f) Información sobre la incidencia de los proyectos instrumentados por la Conanp en el marco del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 que tuvieran una relación con medidas de protección de *Caretta caretta* en el golfo de Ulloa.
4. Respecto de la instrumentación por las Autoridades Relevantes del *Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, así como en las del océano Pacífico, incluyendo el golfo de California* (“**Acuerdo de Veda**”); el *Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (Caretta caretta) en el golfo de Ulloa, Baja California Sur* (“**Acuerdo de Área de Refugio**”) y el *Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur* (“**Acuerdo de Refugio Pesquero**”), se solicita la siguiente información
- a) Información recabada durante la instrumentación del Programa sobre los Observadores a Bordo y del Sistema de Videgrabación de las Operaciones de Pesca, en específico minutas de los recorridos, informes de resultados, reportes parciales o finales, informes de hallazgos de ejemplares de *Caretta caretta* muertos, informes de hallazgo de ejemplares vivos de *Caretta caretta* o cualquier otro documento o comunicación relacionada con este punto, así como evidencia fílmica de los recorridos y hallazgos de ejemplares *Caretta caretta* y hallazgos de carcazas de *Caretta caretta* entre la fecha de su instrumentación y julio de 2020;
 - b) Información sobre la instrumentación del Programa Integral de Ordenamiento Pesquero en el golfo de Ulloa, BCS en el periodo comprendido entre 2017 a julio de 2020. La información debe contener acciones instrumentadas, resultados e indicadores de su efectividad. Se aclara que dicho programa se ordena mediante el Acuerdo de Refugio Pesquero;
 - c) Información sobre la instrumentación del Plan de Manejo Pesquero en el golfo de Ulloa La información debe comprender el periodo entre 2017 a julio de 2020; incluir acciones instrumentadas, resultados e indicadores de su efectividad.
 - d) Información sobre la efectividad de los mecanismos utilizados para reducir la captura incidental de *Caretta caretta* en el golfo de Ulloa;
 - e) Información sobre cómo se comparte entre las Autoridades Relevantes los datos recabados sobre los varamientos de la especie en cuestión y la manera en que se determinan acciones coordinadas entre las diversas instituciones.

- f) Información relacionada a mecanismos o acciones para la coordinación entre las Autoridades Relevantes para reducir la captura incidental de *Caretta caretta* en el golfo de Ulloa, así como mecanismos destinados a evaluar las medidas implementadas;
- g) Información sobre los factores y procesos que contribuyen a la mortalidad de *Caretta caretta*, los posibles efectos que pueda tener la pesca incidental en virtud del uso de redes de gran longitud (palangres, redes de arrastre y redes de enmalle); el efecto de otras actividades humanas en el golfo de Ulloa, tales como la iluminación, la contaminación proveniente de embarcaciones, el efecto de los plásticos y desechos similares en el sistema digestivo de la especie;
- h) Información sobre los factores y procesos ambientales que contribuyen a la mortalidad de *Caretta caretta*.

III. Plazo para la entrega de información

Si bien el T-MEC o el ACA no establecen un plazo para la entrega de la información al Secretariado con miras a la preparación de un expediente de hechos, con la finalidad de dar cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 24.28(5) del T-MEC, se solicita que la información se haga llegar al Secretariado dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la presente solicitud.